



## **DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA**

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL A CARGO DE LA DIPUTADA ABRIL ALCALÁ PADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 89 de la Ley del Seguro Social.

#### **CONSIDERANDO**

Las alteraciones de la oferta y demanda de equipo de protección personal han puesto en entredicho las labores realizadas por los servicios de salud en todo el mundo. Ante la carencia de material suficiente durante las semanas críticas de la primera oleada de contagios en muchas de las principales potencias del mundo y a la espera del crecimiento en casos registrados en los países en vías de desarrollo – como el caso de México, que espera su mayor cantidad de contagios para mayo de 2020<sup>1</sup> –, el temor sobre los impactos negativos que tendrá la pandemia del COVID-19 sobre estos últimos reflejan la relevancia de las desigualdades globales en cuanto a las capacidades con las que cuentan las diferentes naciones para mitigar los efectos de contingencias o emergencias sanitarias de estas dimensiones.

Por desgracia, el escenario no es alentador. Los conflictos comerciales derivados del acaparamiento masivo de equipo de protección personal, ventiladores y medicinas – como la

---

<sup>1</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=QY78D-\\_exfM](https://www.youtube.com/watch?v=QY78D-_exfM)



## DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

tensión existente entre China, la Unión Europea y los Estados Unidos de América<sup>2</sup> –, han tenido como resultado la implementación de medidas proteccionistas mucho más severas – como en el caso de Alemania<sup>3</sup> y el resto de países de la Unión Europea desde marzo de 2020<sup>4</sup> –, donde el acaparamiento, la acumulación y la especulación han obligado a algunos países a restringir o incluso prohibir la exportación de mercancías necesarias en hospitales y centros de salud.

Actualmente, esto ha tenido un impacto significativo en la posibilidad de proveer el material necesario a los trabajadores de la salud que constituyen las primeras líneas de batalla contra la pandemia en nuestro país. Debido al inicio de la fase 3 y el registro de un total de 14,677 casos confirmados y 1,351 defunciones por COVID-19 en México hasta el 26 de abril de 2020<sup>5</sup>, la carencia de estos materiales se hace cada vez más visible en las urbes que han presentado la mayor cantidad de contagios a nivel nacional, especialmente en la Ciudad de México. Tanto pacientes<sup>6</sup> como médicos<sup>7</sup> han expresado profundas y justificadas inconformidades a través de protestas que el personal de salud ha realizado en diversas Instituciones de salud – como el Hospital General del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>8</sup> o el Hospital Tacuba del ISSSTE en la Ciudad de México (CDMX)<sup>9</sup>, por sólo nombrar algunos –.

Por ende, la preocupación que existe respecto a un correcto operar de las diferentes dependencias encargadas de atender a pacientes de COVID-19 del Instituto Mexicano del Seguro Social es perfectamente legítima. Los reclamos ampliamente difundidos en medios de

---

2 <https://edition.cnn.com/2020/04/03/europe/coronavirus-masks-war-intl/index.html>

3 <https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-germany-exports/germany-bans-export-of-medical-protection-gear-due-to-coronavirus-idUSKBN20R1TG>

4 <https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-eu-supplies/faced-with-shortages-eu-plans-stockpiling-medical-gear-idUSKBN216266>

5 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547745/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.04.26.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547745/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.26.pdf)

6 <https://www.animalpolitico.com/2020/04/contagiada-covid-19-sin-trabajo-facturas-medicamentos/>

7 <https://www.france24.com/es/20200415-medicos-provisiones-mexico-pandemia-covid19>

8 <https://www.efe.com/efe/america/mexico/protestan-por-falta-de-equipo-medico-en-hospitales-del-seguro-social-mexicano/50000545-4210074>

9 <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-issste-atendera-demandas-personal-hospital-tacuba>



## DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

comunicación y redes sociales, así como datos aquí expuestos sobre la conducta del mercado internacional de estos productos, demuestran que los elementos externos e internos han provocado que las instituciones de salud hayan pasado momentos difíciles durante las últimas semanas. Además, a la espera de que la demanda crezca en paralelo con el número de contagios, las dificultades para controlar la pandemia también se multiplican.

Experiencias como esta enfatizan la necesidad de que la obtención de insumos de manera preventiva sea prioritaria en periodos de contingencias y/o emergencias sanitarias, epidemia o pandemia. Es un hecho que las reacciones demasiado medidas nos dejan expuestos a los caprichos del mercado internacional y coartan nuestra capacidad para controlar o mitigar los impactos negativos que enfermedades altamente contagiosas, como el COVID-19, pueden provocar. Es indispensable y urgente apostar por la prevención y la planificación anticipada. De lo contrario, tirar a la basura las lecciones que esta situación ha expuesto solamente nos llevará, como nación, a cometer los mismos errores que se han cometido a nivel mundial durante esta crisis.

Por ello, la presente iniciativa busca incluir que, en la prestación de servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se garantice el acceso a Equipo de Protección Personal y demás insumos necesarios para prevenir y contener brotes de enfermedades contagiosas, así como atender y tratar a pacientes en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia. Actualmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con un padrón de beneficiarios de 12,327,845 personas adscritas hasta enero de 2020<sup>10</sup>, lo que representa una enorme cantidad de potenciales pacientes que tendrán que ser atendidos en sus respectivas instituciones de salud. Ante la insuficiencia y, frecuentemente, carencia de Equipo de Protección Personal y otros insumos, los retos que implica cubrir a una gran cantidad de la población

---

<sup>10</sup> <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/imssBienestar/estadisticas/01-PoblacionAtendida-2020.pdf>



## DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

demandan una participación intensiva por parte del personal del IMSS y ponen en peligro no solamente a los trabajadores de los institutos, sino a sus familias y comunidades aledañas.

Con base en lo anterior es que se sostiene la presente iniciativa. Dotar a la ciudadanía de un respaldo legal para el debido acceso a insumos en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia resulta indispensable si se desea realmente evitar repetir las dramáticas circunstancias que escenarios como estos plantean. La exigencia internacional, pero, sobre todo, la salvaguarda de la población de México demandan medidas que doten de herramientas de trabajo a los expertos, especialistas y trabajadores del Sistema de Salud. Su participación al cien por ciento de sus capacidades resulta fundamental para combatir tremendas amenazas a la salud e incluso a la economía de las familias mexicanas, a la gobernabilidad y a la legitimidad de nuestros sistemas de expertos.

Por lo anterior, a continuación, se detallan los cambios que se proponen:

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>
<b>VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>

**Artículo 89.** El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

**I.** Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;

**II.** Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes;

**III.** Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa;

**IV.** Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos

**Artículo 89.** El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

**I.** Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;

**II.** Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes;

**III.** Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa;

**IV.** Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de

## DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera, y

V. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera, y

V. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, y

**VI. Para el Instituto, será obligatorio que se garantice el acceso suficiente a equipo de protección personal y demás insumos necesarios para prevenir y contener brotes de enfermedades contagiosas, así como atender y tratar a pacientes en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia.**

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por



## DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

	<p>el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.</p>
--	--

Con esto, se expone de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 39 de la Ley del Seguro Social.**



## DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción VI del artículo 39 de la Ley del Seguro Social para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 89.** El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

I. Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;

II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes;

III. Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa;

IV. Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera,



## DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

V. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, y

**VI. Para el Instituto, será obligatorio que se garantice el acceso suficiente a equipo de protección personal y demás insumos necesarios para prevenir y contener brotes de enfermedades contagiosas, así como atender y tratar a pacientes en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia.**

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2020

**Abril Alcalá Padilla**  
**Diputada Federal**